

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, PTO. RCO.

ORDENANZA NUM. 32

SERIE: 1965-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE LA SRA. MILAGROS DIAZ MERCED.

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley num. 142, aprobada el 21 de julio de 1960 por su articulo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá asi resolverlo por medio de Ordenanza en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual debera tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididas y el valor que se les haya fijado en la ultima tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma Ley, en su Articulo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que esten concedidos por los Municipios en usufructo por el tiempo indeterminado o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras $2/3$ partes del numero total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habran de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el ultimo valor de tasación, y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Num. 14, Serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el dia 15 de marzo de 1965, autoriza la venta de solares Municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- Sec. Ira.: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación el cual se segrega de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguas, al folio 27 de tomo 13 de cargas y gravámenes

A. Descripción del Solar

- URBANA: Solar radicado frente a la Calle Tamarindo del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 31.25 metros y en linderos; por el NORTE, en 14.70 metros, con un solar ocupado por la Sra. Genoveva Monzon; por el SUR, en 14.24 metros, con un solar ocupado por el Sr. Pascualin Fernandez; por el ESTE, en 55.85 metros, con la Calle Tamarindo; y por el OESTE, en 5.38 con un solar ocupado por el Sr. Antero Ortiz.

B. Título de la Edificación:

C. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Informe 66-P Proyecto Num. 3-66-0098 P2 del 18 de marzo de 1966.

D. Valor del Solar:

El valor de este solar según última tasación es de ochenta dólares (\$80.00)

Sec. 2da.: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

Sec. 3ra.: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

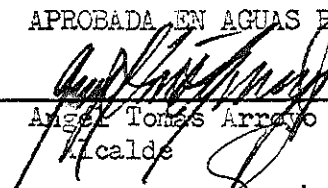
- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura de venta.
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compra-venta un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compra-venta y su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- d. El Municipio de Aguas Buenas no se hace responsable de reclamaciones que el aquí comprador tenga contra el Municipio por diferencia o falta de cabida en el solar objeto de esta compra-venta.

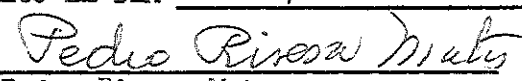
Sec. 4ta.: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza se otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compra-venta.

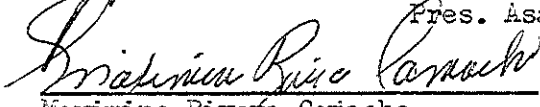
Sec. 5ta.: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA

23 Marzo 66


Angel Tomás Arroyo García
Alcalde


Pedro Rivera Matos
Pres. Asamblea Municipal


Maximino Rivera Camacho
Sec. Auditor Mcpl.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

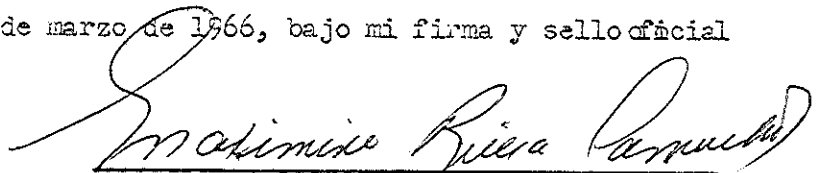
C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor de Aguas Buenas,
Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Num.
32, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, el
dia 23 de marzo de 1966, en Sesión Extraordinaria con el voto en la afir-
mativa de los miembros de dicha Asamblea Municipal.

Sr. Pedro Rivera Matos	Sr. Antonio Infanzon
Sr. Santos Nieves Agosto	Sr. Agustin Alicea
Sr. Ruperto Flores	Sr. Angel Luis Díaz
Sr. Jose Negrón Montañez	Sr. Rafael Pérez Vázquez
Sr. Juan Pagan Rosa	Sr. Marcelino Roca
Sra. Emmely J. Cruz Santiago	Sra. Olga I. Hernandez

Y por el Alcalde el dia 23 de marzo de 1966, y para su uso oficial ex-
pido la presente hoy dia 23 de marzo de 1966, bajo mi firma y sello oficial
de este Municipio.


Maximino Rivera Camacho—Sec. Auditor Mcpl.